

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero filial controlado por la sociedad denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca y Valores.- Oficio No. UBVA/043/2017.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero filial controlado por la sociedad denominada "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V."

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 70 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", es una sociedad autorizada por esta Secretaría para constituirse y operar como controladora filial de un grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente hasta el 10 de enero de 2014, cuya autorización fue modificada por última vez mediante Resolución UBVA/090/2010 de fecha 3 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010;
2. Mediante oficio UBVA/DGABV/443/2015 de fecha 1o. de junio de 2015, esta Dependencia aprobó la modificación de los estatutos sociales de "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de junio de 2014, protocolizada mediante escritura pública número 113,105 de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que se realizó en cumplimiento del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, a efecto de contemplar entre otros, el cambio de denominación de "Preventis, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer" para quedar como "BBVA Bancomer Seguros Salud, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer";
3. Mediante oficio UBVA/094/2016 del 21 de diciembre de 2016, esta Secretaría autorizó, entre otros, la fusión de "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer" en su carácter de sociedad fusionante que subsiste con "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer", en su calidad de sociedad fusionada que se extingue;
4. Mediante oficio UBVA/DGABV/146/2017 del 28 de febrero de 2017, esta Secretaría aprobó la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia a "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer", derivado de la fusión a que se refiere el Antecedente anterior, así como para contemplar el cambio de denominación de "BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer" para quedar como "BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer";
5. De conformidad con el Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción IV, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, las Sociedades Controladoras y Grupos Financieros que a la entrada en vigor de dicha Ley cuenten con autorización para constituirse y funcionar como tales conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras abrogada, se tendrán por autorizadas en términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente a partir del 11 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como su objetivo general el de "*Llevar a México a su máximo potencial*", contemplando como una de las cinco Metas Nacionales la denominada "*México Próspero*", la cual tiene entre sus objetivos "*Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento*". En la consecución del objeto señalado, la presente Administración pone énfasis en tres Estrategias Transversales, y sus respectivas Líneas de acción, dentro de las cuales se encuentra "*Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito*";
3. Que el 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en la que se perfecciona la regulación aplicable a las agrupaciones financieras, al establecer con precisión las bases de organización de las Sociedades Controladoras y la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros;
4. Que en virtud de que esta Secretaría aprobó la modificación de los estatutos sociales de "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", que se realizó en cumplimiento del Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, a efecto de entre otros, contemplar las denominaciones actuales de "BBVA Bancomer Seguros Salud, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer" y de "BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer", así como para contemplar la extinción por fusión de "Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", es necesario modificar la autorización otorgada a "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", para organizarse como Sociedad Controladora Filial y funcionar como Grupo Financiero;
5. Que la autorización de "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", señala que su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$458'815,031.07 (cuatrocientos cincuenta y ocho millones ochocientos quince mil treinta y un pesos 07/100 moneda nacional);
6. Que en adición a lo anterior, todo aumento o disminución del capital fijo implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
7. Que en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente suprimir el Artículo Séptimo de la autorización otorgada a "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia del monto al que asciende su capital social, y
8. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se modifica integralmente la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero filial controlado por la sociedad denominada "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 70 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza la organización de "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", como Sociedad Controladora Filial y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora Filial, del grupo financiero será "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.".

- TERCERO.- La Sociedad Controladora Filial tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.
- CUARTO.- "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.".
- QUINTO.- "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V." será propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.
- SEXTO.- El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora Filial denominada "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V." y por las entidades financieras siguientes:
1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
 2. Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer;
 3. Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer;
 4. Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer;
 5. BBVA Bancomer Seguros Salud, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer;
 6. BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
- Asimismo, la sociedad participa mayoritariamente en el capital social de "BBVA Bancomer Operadora, S.A. de C.V." y de "BBVA Bancomer Servicios Administrativos, S.A. de C.V.", que le prestarán al Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y a los demás integrantes de dicho Grupo Financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares.
- SÉPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora Filial es la Ciudad de México.
- OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- NOVENO.- La Sociedad Controladora Filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- DÉCIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus estados miembros, por otra, la decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las Reglas, Generales de Grupos Financieros y a las demás normas que por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.".

Atentamente.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017.- El Titular de la Unidad, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

(R.- 456584)

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como almacén general de depósito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/045/2017.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A "ALMACENADORA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO", PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., en relación con el diverso 8o., fracción XI, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de marzo de 1989 esta Secretaría otorgó concesión para la organización y operación de un Almacén General de Depósito, Organización Auxiliar del Crédito, denominado "Almacenadora del Valle de México, S.A., Organización Auxiliar del Crédito";
2. Con fecha 3 de enero de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito", en cuyo artículo Tercero Transitorio se estableció que los almacenes generales de depósito que gozaran de concesión se reputarían autorizados para continuar operando en los términos que establece dicha Ley, en virtud de la reforma al artículo 5o. contenida en el referido Decreto;
3. En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Tercero Transitorio del aludido Decreto, esta Dependencia dictó el Acuerdo por el que se expide la "Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., para que continúe funcionando como almacén general de depósito y adecúe el acto administrativo bajo el cual opera desde el 30 de marzo de 1989, modificado el 2 de abril de 1990 en los términos que se indican";
4. Mediante oficio 366-I-B-4736 de fecha 7 de octubre de 2002, esta Secretaría modificó por última vez la autorización otorgada a "Almacenadora del Valle de México, S.A., Organización Auxiliar del Crédito", con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro totalmente suscrito y pagado;
5. Mediante oficio UBVA/DGABV/450/2017 de fecha 26 de junio de 2017, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores aprobó la modificación a la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales de "Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", como consecuencia del incremento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la cantidad de \$13'310,000.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a la de \$24'410,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 11 y 11 Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establecen las actividades y servicios que podrán prestar los almacenes generales de depósito autorizados en términos de dicha Ley;
- II. Que el artículo 12 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece los montos de capital mínimo necesarios para constituir y organizar nuevos almacenes generales de depósito, así como para mantener en operación a los ya autorizados;
- III. Que todo aumento de la porción fija del capital social de los almacenes generales de depósito implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

- IV. Que el último capital social fijo registrado de "Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", asciende a la cantidad de \$13'310,000.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y derivado del incremento referido en el Antecedente 5 del presente oficio, actualmente asciende a la cantidad de \$24'410,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.);
- V. Que toda vez que el capital social fijo de los almacenes generales de depósito no constituye una constante y puede ser objeto de variaciones, resulta conveniente, en aras de fomentar la simplificación administrativa, modificar la autorización otorgada a "Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", a efecto de hacer constar, entre otros puntos, el capital mínimo fijo totalmente suscrito y pagado que la sociedad deberá mantener en todo momento, con independencia de las variaciones de capital que determinen sus accionistas; y
- VI. Que en virtud de los actos señalados en los Antecedentes y de las Consideraciones del presente oficio, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público modifica la autorización a que hace referencia el Antecedente 1 de este oficio, mediante la siguiente:

RESOLUCIÓN

Se modifica la autorización otorgada a "Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", para constituirse y operar como Almacén General de Depósito, para quedar íntegramente en los siguientes términos:

- PRIMERO.- En uso de la facultad que a esta Secretaría confiere el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza la constitución y operación de una organización auxiliar del crédito que se denominará "Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito".
- SEGUNDO.- La duración de la sociedad a que se refiere la presente Resolución, será indefinida.
- TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto la realización de las operaciones y la prestación de los servicios previstos en los Artículos 11 y 11 Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en las disposiciones que de ella emanen.
- CUARTO.- "Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" deberá cumplir, en todo momento, con el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro y con el capital contable que le corresponda, conforme a la legislación y regulación que le resulte aplicable.
- QUINTO.- El domicilio social de "Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", es la Ciudad de México.
- SEXTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMO.- "Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las que al respecto emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las demás normas que, por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación aplicable en la materia y la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

- ÚNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito".

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017.- El Titular de la Unidad, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

(R.- 456630)

OFICIO mediante el cual se autoriza la incorporación indirecta de Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México como entidad integrante de Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V., en virtud de la inversión que realizará Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en el capital social de esa sociedad financiera de objeto múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/044/2017.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

PRESENTE

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 en relación con el 19, primer y último párrafos y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 17 y 28 de marzo, 8 de mayo, 2 y 22 de junio, y 6 de julio, todos de 2017, mediante los cuales los licenciados Fernando Borja Mújica y Rocío Erika Bulhosen Aracil, en su carácter de representantes legales de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Dependencia, solicitaron autorización de esta Secretaría para la realización de los siguientes actos jurídicos:
 - a. La incorporación de una sociedad de nueva creación denominada "Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México" como entidad financiera integrante de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", en virtud de la inversión del 99.99% de las acciones representativas del capital social de dicha sociedad financiera de objeto múltiple, que "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" pretende llevar a cabo.
 - b. La modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." a efecto de contemplar a "Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México" como entidad financiera integrante de ese grupo financiero.
 - c. La modificación del Artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales de esa sociedad controladora, a fin de establecer que las sesiones del Consejo de Administración y los votos que emitan a favor o en contra los Consejeros Propietarios o Suplentes que residan en el extranjero y participen en el cabildo a través de la vía de enlace telefónico, serán válidas, así como establecer que podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros.
 - d. La modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, en virtud de la incorporación de que se trata.
2. Al respecto, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, en relación con el 19 último párrafo y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mediante oficios UBVA/DGABV/216/2017 y UBVA/DGABV/217/2017 del 29 de marzo de 2017, UBVA/DGABV/297/2017 y UBVA/DGABV/298/2017 del 9 de mayo de 2017, UBVA/DGABV/392/2017 del 6 de junio de 2017 y UBVA/DGABV/455/2017 del 26 de junio de 2017, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 28, fracción XXVIII del Reglamento Interior de esta Dependencia, mediante oficios UBVA/DGABV/218/2017 del 29 de marzo de 2017, UBVA/DGABV/299/2017 del 9 de mayo de 2017, UBVA/DGABV/393/2017 del 6 de junio de

- 2017, y UBVA/DGABV/456/2017 del 26 de junio de 2017, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro.
3. Mediante oficio UBVA/DGABV/548/2017 del 27 de julio de 2017, esta Unidad Administrativa a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, comunicó a "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente debería remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su verificación lo siguiente:
- a) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", celebrada el 28 de abril de 2017, en la que se acordó la incorporación de "Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México", como entidad financiera integrante de ese grupo financiero, así como la modificación a los Artículos Segundo y Cuadragésimo Tercero de sus Estatutos Sociales y al Convenio Único de Responsabilidades, sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización y aprobación por parte de esta Secretaría.
 - b) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, en virtud de la incorporación de que se trata.
 - c) Copia de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea constitutiva de "Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México".
4. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 2 de agosto de 2017, la licenciada María Luisa Lozano Velasco, en representación de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, remitió la siguiente documentación:
- a. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 99,403 del 28 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Migue Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", celebrada el 28 de abril de 2017, en la cual se acordó la incorporación de "Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México", a ese grupo financiero, así como la modificación a los Artículos Segundo y Cuadragésimo Tercero de sus Estatutos Sociales y al Convenio Único de Responsabilidades.
 - b. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 99,404 del 28 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Notario antes citado, en la que consta la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras que integran dicho Grupo Financiero, a fin de contemplar la citada incorporación.
 - c. Copia de la escritura pública No. 53,363 del 31 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Titular de la Notaría No. 186 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Acta de la Asamblea Constitutiva de "Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México".

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante oficio OFI/S33-002-19213 recibido el 31 de mayo de 2017, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado.
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-1/16804/2017 recibido el 14 de julio de 2017, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la incorporación de "Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad

Regulada, Grupo Financiero Santander México" a "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." y apruebe la modificación de los Artículos Segundo y Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales de ese grupo financiero, así como del Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del planteamiento presentado.

3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional mediante oficio UBVA/DGAAF/175/2017 del 27 de julio de 2017, manifestó que "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." cuentan con capacidad financiera suficiente para realizar la inversión, desde un punto de vista contable-financiero.
4. Que las solicitudes de autorización y aprobación a que se refiere el Antecedente 1 del presente oficio, cumplen con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de autorización para la incorporación indirecta de una entidad financiera como integrante de un grupo financiero, y de aprobación para la modificación de estatutos sociales de una sociedad controladora y del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una Sociedad Controladora y las entidades financieras integrantes del respectivo Grupo Financiero.
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", y después de escuchar las opiniones del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad Administrativa, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización y aprobaciones en cuestión, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la incorporación indirecta de "Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México" como entidad integrante de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", en virtud de la inversión que realizará "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" en el capital social de esa sociedad financiera de objeto múltiple, en los términos acordados por la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad controladora celebrada el 28 de abril de 2017, protocolizada mediante escritura pública número 99,403 del 28 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México.

La presente autorización está sujeta a la condición resolutoria consistente en que no se remita a esta Secretaría, la constancia de ingreso de la Escritura Pública en la que se haya acordado la incorporación de que se trata en el Registro Público de Comercio respectivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que se notifique el presente oficio.

SEGUNDO.- La incorporación de que se trata surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de Asamblea relativos a la incorporación, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

TERCERO.- La presente autorización así como los acuerdos relativos a la incorporación de mérito deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V."

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que la acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

CUARTO.- Se aprueba la modificación del Artículo Segundo y Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", en los términos acordados por su Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de

abril de 2017, protocolizada mediante escritura pública número 99,403 del 28 de julio de 2017 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México.

QUINTO.- Se aprueba el Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." con las entidades financieras integrantes del respectivo grupo financiero, protocolizado mediante escritura pública número 99,404 del 28 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Notario antes citado.

Finalmente, se devuelven a "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", los Primeros Testimonios de las Escrituras Públicas que anexó a su escrito, con la indicación de que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de los mismos ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifiquen dichas inscripciones.

La presente autorización y aprobaciones se emiten con base en la información y documentación proporcionada por "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." y se limitan exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que dicha Sociedad lleve a cabo, que impliquen la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017.- El Titular de la Unidad, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

(R.- 456596)

METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para determinar y emitir tabuladores sobre valores promedio de la tierra para uso, ocupación o adquisición en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 y 31, fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adicionado mediante DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado el 12 de enero de 2017, 142 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 3 fracción V y 6, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y Norma Sexta del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), de acuerdo con los artículos 2o. Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adicionado mediante DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de

Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado el 12 de enero de 2017 y 1 de su propio Reglamento, es un órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría, creado para ejercer, entre otras, diversas atribuciones en las materias inmobiliaria y valuatoria que le confiere a esta dependencia del Ejecutivo Federal la Ley General de Bienes Nacionales, Reglamentos, ordenamientos jurídicos de carácter federal y demás leyes aplicables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales, éste Instituto proporciona a la Administración Pública Federal y demás Instituciones Públicas, previamente a la celebración de los actos jurídicos previstos en dicho ordenamiento, entre otros servicios, la emisión de dictámenes valuatorios sobre valores promedio de la tierra.

Que con fecha 25 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en donde se prevé que será éste Instituto, quien emitirá las metodologías que considere necesarias y adecuadas para la elaboración del Dictamen Valuatorio y en donde de manera específica se contempla la Metodología para tabuladores sobre los valores promedio de la tierra.

Por lo que para cumplir con lo anterior y para dar mayor certeza jurídica a la determinación y emisión de tabuladores sobre valores promedio de la tierra, y con fundamento en la fracción V del artículo 6 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir la siguiente:

METODOLOGÍA DE LOS SERVICIOS VALUATORIOS REGULADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES PARA DETERMINAR Y EMITIR TABULADORES SOBRE VALORES PROMEDIO DE LA TIERRA PARA USO, OCUPACIÓN O ADQUISICIÓN EN PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN AQUELLOS CASOS EN QUE, POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, SE REQUIERA DE UNA UBICACIÓN ESPECÍFICA.

I.- INTRODUCCIÓN

La Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 142, establece la facultad de la Secretaría para emitir las normas, procedimientos, criterios y metodologías, de carácter técnico, conforme a los cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios previstos en la misma.

En forma adicional a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, La Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones legales aplicables, confieren al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, facultades para realizar los servicios valuatorios previstos en las mismas.

Con el objeto de garantizar la adecuada valuación en los actos jurídicos que se relacionan con las anteriores disposiciones legales mencionadas, se hace necesario contar con un marco normativo que permita unificar la utilización de conceptos, técnicas y procedimientos valuatorios congruentes con las normas internacionales de valuación, así como consolidar el ejercicio profesional de valuación que demanda la Ley General de Bienes Nacionales.

II- OBJETO DE LA METODOLOGÍA

En la presente metodología se establecen las bases que permiten la utilización de conceptos y técnicas, así como las directrices básicas a seguir para el cálculo y estimación de los Valores Promedio de la Tierra para uso, goce, ocupación o adquisición en proyectos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en las áreas contractuales seleccionadas por la Secretaría de Energía y en las áreas de Asignación adjudicadas a empresas productivas del Estado; así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, que se fundamenta en el Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y demás disposiciones aplicables.

Esta metodología es una herramienta de trabajo obligatoria, la cual solamente es aplicable por el INDAABIN, estableciendo los lineamientos a seguir para la realización de servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

La aplicación de esta metodología, permitirá la emisión de Dictámenes Valuatorios con calidad técnica, certeza jurídica, oportunidad y transparencia.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Su ámbito de aplicación es obligatorio para el INDAABIN a través de los Peritos del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN en los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que solicite la Secretaría de Energía de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Primero Transitorio del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, con apego a la Ley General de Bienes Nacionales, Ley de Hidrocarburos, Ley de la Industria Eléctrica y las demás disposiciones vigentes aplicables.

IV.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA METODOLOGÍA.

- **Definiciones**

- **Asignatario**

Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una Asignación o el Operador de un Área de Asignación, por una duración específica.

- **Asignación**

El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un Asignatario el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica.

- **Área de Asignación**

La superficie y profundidad determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de una Asignación.

- **Bienes Distintos a la Tierra**

Son aquellos considerados en la Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor de los bienes distintos a la tierra.

- **Contrato para la Exploración y Extracción**

Acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica.

- **Contratista**

Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o Persona Moral, que suscriba con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un Contrato para la Exploración y Extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

- **Integrantes de la Industria Eléctrica**

El CENACE, los Transportistas, Distribuidores, Generadores, Comercializadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como los Importadores y Exportadores.

- **Solicitante**

El Generador, Generador Exento, Usuario Final o el representante de éstos que presenta una solicitud al Transportista o Distribuidor para que ejecute una obra específica o la ampliación o modificación en las instalaciones existentes de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución para la interconexión o conexión.

Asimismo, la metodología contempla las demás definiciones del Glosario de Términos que forma parte de la normativa técnica emitida por el INDAABIN.

- **Activos objeto de la Metodología**

Los activos objeto de esta metodología son:

- Bienes inmuebles
- **Actos jurídicos en los que aplica**

Esta metodología podrá utilizarse cuando el uso del Servicio Valuatorio corresponda a los siguientes actos jurídicos: Adquisición, Indemnización, Arrendamiento y Atención a Diligencias Judiciales que requieran los Valores Promedio de la Tierra para concluir el Dictamen Valuatorio.

El Dictamen valuatorio surtirá efectos legales únicamente para los siguientes usos, que son Adquisición, Indemnización, Arrendamiento y Atención a Diligencias Judiciales, así como para dos propósitos que son Valor Promedio de la Tierra y Monto Promedio de renta.

V.- GENERALIDADES DE LA METODOLOGÍA.

Es indispensable que el Dictamen Valuatorio cumpla con los siguientes apartados:

- **Características del Informe**

El Dictamen Valuatorio deberá elaborarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo X Estándares de Valuación y Revisión de Avalúos del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2016.

- **Requerimientos básicos**

1. Uso.

Es el acto para el cual se pretende utilizar el Dictamen Valuatorio expresamente señalado por el solicitante del servicio (promovente), y en este caso exclusivamente se refiere a los siguientes: Adquisición, Indemnización, Arrendamiento y Atención a Diligencias Judiciales.

2. Propósito.

Estimar los valores promedio de la tierra de acuerdo a la solicitud.

3. Finalidad.

Es el concepto que determina la aplicación del resultado del Dictamen Valuatorio como el valor mínimo, derivado del uso definido por el promovente.

4. Alcance del servicio Valuatorio.

Es el apartado en el cual se describen, supuestos extraordinarios, condiciones hipotéticas y limitantes del servicio valuatorio, con base en el uso, propósito y finalidad expresados en la solicitud del promovente y considerados por el Perito Valuador de Bienes Nacionales.

VI.- GUÍA TÉCNICA.

La presente guía técnica tiene por objeto establecer las directrices generales a seguir para determinar valores mínimos de negociación (valor piso), a través de estudios regionales para diferentes tipos de terreno (agostadero, agrícola de temporal, agrícola de riego, agrícola con influencia urbana y transición), bienes o derechos, que formen parte de las áreas contractuales seleccionadas por la Secretaría de Energía, de las áreas de asignación y contratos y de las ubicaciones para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica de los distintos bienes, que se relacionan en el apartado IV de esta metodología, mismas que deben ser atendidas por el Perito Valuador de Bienes Nacionales, de acuerdo con la solicitud de servicios valuatorios regulados por el INDAABIN que al efecto haga el promovente.

La Metodología cuenta con ocho pasos, los cuales cumplen con los estándares internacionales de valuación.

El primer paso de esta guía técnica es la Identificación del Problema, que se detalla a continuación.

Paso 1	Identificación del Problema				
Identificar el promovente y los usuarios	Identificar el Uso (Uso y Finalidad)	Identificar el Propósito del Servicio Valuatorio (Tipo y definición de valor)	Identificar la fecha que se requiere de valores	Identificar las características del bien	Identificar las condiciones del servicio valuatorio

Para poder identificar el problema, el promovente deberá de registrar ante el INDAABIN a través del Sistema de Avalúos la Solicitud de Servicio Valuatorio y, adjuntando en archivo electrónico la documentación e información procedente o solicitada, para realizar el servicio valuatorio, como a continuación se ejemplifican de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Región de estudio, corresponde al municipio en el que se realizará el estudio de valor promedio de la tierra.
- b) Bienes Distintos a la Tierra encontrados en la micro-región en la que se desarrollará el proyecto de energía.

Más los documentos e información que considere necesarios el Perito Valuador de Bienes Nacionales y/o el INDAABIN según sea el caso.

Con la información presentada el Perito Valuador de Bienes Nacionales procederá a identificar:

- a) El promovente y los usuarios, donde los promoventes serán los señalados en la Ley General de Bienes Nacionales, La Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y demás normativas aplicables y los usuarios serán aquellos que declaren los promoventes en su solicitud.
- b) El uso de los Dictámenes Valuatorios, que será para el acto establecido en la solicitud.
- c) La finalidad del servicio valuatorio, que será la aplicación del resultado del Dictamen Valuatorio, en función del artículo 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; es decir, en los casos en que las Dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades deban cubrir una prestación pecuniaria, ésta no podrá ser superior al monto dictaminado, y si le corresponde a la contraparte el pago de la prestación pecuniaria, ésta no podrá ser inferior al monto dictaminado, salvo las excepciones que la Ley establece.
- d) Los propósitos del servicio valuatorio, que serán el valor promedio de la tierra y el monto promedio de renta.
- e) La fecha que se requiere de los valores promedio de la tierra contenida en los Dictámenes Valuatorios por emitir y puede ser aquella del momento de la visita, de los valores de la investigación o de acuerdo a la solicitud.
- f) Las características del activo, debiendo ser aquellas que se identifiquen por su: tipo, utilización o actividad, ubicación (domicilio o localización), el régimen de propiedad, propietario o posesionario, los derechos inherentes, etc.
- g) Las condiciones del servicio valuatorio incluyendo en todas, las suposiciones extraordinarias, condiciones hipotéticas y todas aquellas limitantes que incidan sobre el análisis del valor que se esté calculando.

El segundo paso de esta guía técnica es la Determinación del Alcance del Trabajo, el cual se detalla a continuación:

Paso 2	Determinación del Alcance del Trabajo para atender el Servicio Valuatorio.
---------------	---

Una vez que se ha identificado el problema, el proceso de valuación lleva a definir el alcance del trabajo a realizar, el Perito Valuador de Bienes Nacionales deberá determinar el alcance que sea suficiente para producir un servicio valuatorio con resultados certeros y creíbles.

Es responsabilidad del promovente, en conjunto con el Perito Valuador de Bienes Nacionales, generar la definición de la amplitud del trabajo en términos de los tiempos de entrega, lo extenso de la investigación y el reporte, la fundamentación normativa, técnica y teórica, la calidad de la información y demás aspectos que se puedan considerar.

Una vez definido el alcance del trabajo el Perito Valuador de Bienes Nacionales deberá recolectar información complementaria como parte de su labor como profesional de la valuación, a continuación, se explica esta actividad a detalle en el siguiente paso:

Paso 3	Recolección de Información y Descripción de los Activos.	
Información de Mercado de la Zona	Información sobre los activos a valorar.	Información sobre los comparables.
Características generales de la región, usos de suelo reportados en la región.	No se considera la información específica de ningún activo, ya que el estudio se realiza a nivel regional.	Ventas, ofertas, listas de venta, ingresos y gastos, intereses de capitalización, etc.

La recolección de información que el INDAABIN a través del Perito Valuador de Bienes Nacionales obtendrá se divide en dos: información general e información específica.

La general consiste en información sobre factores que pueden influir en el valor, estos se derivan de fuerzas sociales, tendencias económicas (oferta y demanda, absorción del mercado, etc.) y leyes gubernamentales que son originadas fuera del activo a valorar.

La específica se refiere a los datos de ventas u ofertas comparables y características del mercado local relevantes.

Una vez obtenida esta información por parte del INDAABIN a través del Perito Valuador de Bienes Nacionales, se procederá al Análisis de la Información, esta actividad se detalla a continuación.

Paso 4	Análisis de la Información
Análisis del Mercado: 1.- Para inmuebles. Estudios de la Demanda. Periodo de absorción. Análisis de precio de venta en pago de contado. Estudios de la Oferta. Volumen de comparables en un mercado abierto y competitivo Rango de precios de venta de comparables. Estudios de Mercado. Análisis integral de los mercados de acuerdo a la oferta y la demanda, así como de las características externas e internas de los bienes.	

Una vez analizada la información por parte del INDAABIN a través del Perito Valuador de Bienes Nacionales, se procederá a obtener los valores promedio de la tierra, esta actividad se detalla a continuación.

Paso 5	Opinión de Valores Promedio de la Tierra
---------------	---

Los valores promedio de la Tierra se obtienen de un estudio de mercado, el cual por sus propias características garantiza la obtención de valores representativos para distintos conceptos.

BASES DE CÁLCULO.

1.1. REGIONALIZACIÓN.

Se considera como nivel mínimo de regionalización al municipio, por lo que, los valores se reportan a nivel municipal.

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA.

La clasificación de la tierra se realiza considerando dos parámetros:

1. Uso de suelo.
2. Potencial.

1.2. Uso de Suelo.

Se clasifican en cinco grupos:

- Agostadero.
- Agrícola de Temporal.
- Agrícola de Riego.
- Agropecuario con influencia urbana.
- Transición.

1.2.1. Agostadero.

Superficie que utilizan las unidades de producción ganadera para pastoreo con vegetación natural o inducida.

La capacidad para mantener una explotación ganadera en forma económica y productiva permanente, sin deteriorar el recurso natural; esto es, la superficie necesaria para mantener una unidad animal en explotación y producción animal máxima y permanente en un área dada, compatible con la perpetuación de los recursos naturales es lo que determina el potencial productivo en cada una de las regiones.

La medición de la capacidad productiva para explotación ganadera se expresa como Coeficiente de Agostadero, indicador que será analizado para clasificar estas tierras en cada una de las regiones.

1.2.2. Agrícola.

Para el caso de la agricultura se incluyen todos aquellos conceptos referentes al uso que el hombre da a los suelos o soportes inertes que sostienen cultivos. La clasificación de los tipos de agricultura se hace teniendo en cuenta la disponibilidad de agua para los cultivos, en temporal y riego.

1.2.2.1. Agrícola de Temporal.

Se clasifica como tal al tipo de agricultura de todos aquellos terrenos en donde el ciclo vegetativo de los cultivos que se siembran depende del agua de lluvia, sea independiente del tiempo que dura el cultivo en el suelo, un año o más de diez como los frutales. O bien son por periodos dentro de un año como los cultivos de verano. Incluye los que reciben agua invernal como el garbanzo.

1.2.2.2. Agrícola de Riego.

Considera los diferentes sistemas de riego (método con el que se proporciona agua suplementaria a los cultivos, durante el ciclo agrícola, en el sitio de información), básicamente, es la manera de cómo se realiza la aplicación del agua, por ejemplo la aspersión, goteo, o cualquier otra técnica, es el caso del agua rodada, son los surcos que van de un canal principal y mediante la mano de obra se distribuye directamente a la planta; así existe otro método que parte de un canal principal y con sifones se aplica el agua a los surcos.

También con el uso de mano de obra, generalmente se le llama riego por gravedad cuando va directamente a un canal principal desde aguas arriba de una presa o un cuerpo de agua natural.

La agricultura de riego considera la forma de transporte de agua como bombeo o gravedad, en general implica el suministro del agua para los cultivos. Es independiente de la duración del cultivo sea por meses, años o décadas.

1.2.3. Agropecuario con influencia urbana.

Influencia Urbana.

Entre un núcleo urbano y una cierta extensión del territorio circundante se establecen múltiples lazos, que corresponden a las distintas formas de relación y tutela. Estos vínculos se superponen y combinan, y el conjunto representa el área de influencia, que se extiende hasta donde penetran las distintas formas de relación con la ciudad. El área de influencia se puede definir como el territorio organizado por una ciudad y que se halla vinculado social, económica, legal y políticamente a ella. En el área de influencia juega un papel decisivo la distancia, de modo que la intensidad de los flujos de relación decae al alejarnos del núcleo urbano hacia la periferia del área, pero esto no puede considerarse de manera lineal, sino por la actividad propia del ser humano y su interrelación con la sociedad.

1.2.4. Transición.

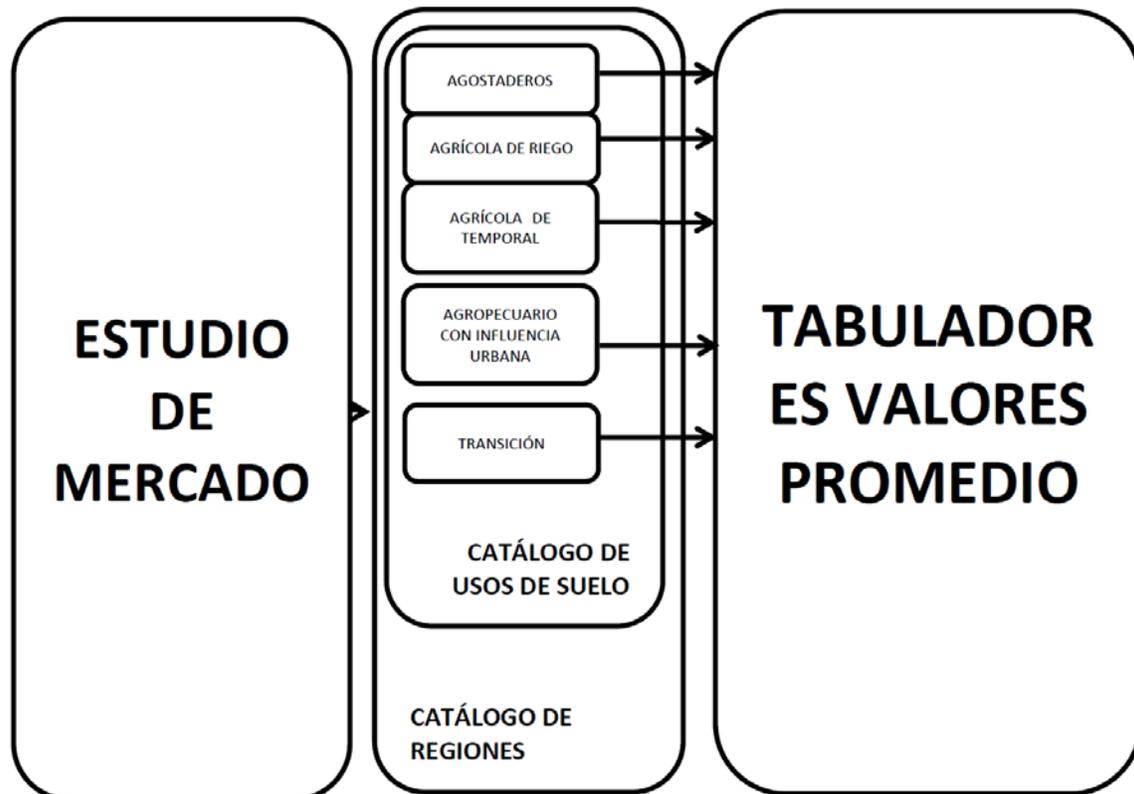
Son los que están cambiando su uso de suelo de rural a urbano, motivado por presiones de crecimiento poblacional y baja rentabilidad de la tierra rural, mediando un proceso legal de autorización y que cuentan cuando menos con un servicio público, como puede ser energía eléctrica, agua potable, drenaje o alcantarillado, vialidades, entre otros.

Los terrenos que carezcan del uso de suelo urbano expedido por autoridad competente (en caso de existir Plan Municipal de Desarrollo Urbano), aunque tengan servicios públicos; se consideran terrenos en transición.

2.1. Potencial.

El potencial de cada región está determinado por las condiciones climáticas que se reflejan en mejores condiciones para la producción agropecuaria. Dado que estas características se reflejan en dos indicadores agropecuarios ampliamente usados en el sector, como son el coeficiente de agostadero y la precipitación pluvial, las clases se establecen para los terrenos con uso pecuario a partir del primero y para los terrenos agrícolas a partir del último.

MODELO DE LA METODOLOGÍA



Una vez obtenidas las muestras de mercado de tierra por parte del perito valuador de bienes nacionales, se procederá a analizar dicha información y a la aplicación de los enfoques de valuación, esta actividad se detalla a continuación.

Paso 6	Aplicación de los Enfoques de Valuación	
Enfoque de Mercado	Enfoque de Ingresos	Enfoque de Costos

Las directrices básicas a considerar para calcular cada uno de los tres indicadores de valor son las siguientes.

Enfoque de Mercado.

Para esta metodología se realizan las siguientes consideraciones

El valor comparativo de mercado es un indicador de valor que se obtiene a partir del análisis del valor de otros activos similares a cada una de las clasificaciones.

Este enfoque tiene su fundamento en el principio de sustitución y su objetivo es el comparar el activo en estudio contra otros activos similares existentes en el mercado, aplicando en los activos siguientes:

1.- Para Inmuebles.

Dado que el estudio se realiza a nivel regional y no existe un sujeto específico, el análisis del mercado se lleva a cabo sin someter los datos de los comparables a homologación, sólo se segmentarán por los distintos usos de suelo considerados dentro de la normatividad.

Es necesario que la muestra para cada uso de suelo agropecuario incluya información suficiente de la región en estudio y de las regiones cercanas con características comparables, y que la dispersión de los valores unitarios no presente desviaciones mayores al $\pm 30\%$, con respecto al promedio de los valores resultantes de las muestras. En caso de no cumplir con alguno de los anteriores criterios se deberá justificar la no aplicación de los mismos.

Es responsabilidad del Perito Valuador de Bienes Nacionales identificar y seleccionar correctamente la muestra.

El valor de mercado unitario del activo se obtendrá del promedio aritmético de los valores resultantes de cada comparable.

2.- Para Bienes Distintos a la Tierra

Los Bienes Distintos a la Tierra incluidos en la solicitud del Promovente deberán de ser obtenidos del Tabulador Vigente de Bienes distintos a la Tierra aplicable para la región de estudio.

La elaboración de los Tabuladores de Valor Comercial de los Bienes Distintos a la Tierra se realiza utilizando la Metodología de los servicios valuatorios regulados por el instituto de administración y avalúos de bienes nacionales para estimar el valor de los bienes distintos a la tierra.

3.- Para la obtención del valor promedio de la renta anual

Los montos promedio de renta se obtendrán a partir de los valores promedio de la tierra utilizando una tasa de capitalización considerando los riesgos inherentes que para el caso determine el Perito Valuador de Bienes Nacionales.

Si fuera el caso que el promovente solicite el monto de la renta de un cierto periodo futuro para pago en una sola exhibición adelantada, este monto total solo podrá ser igual o inferior al valor promedio de la tierra total del inmueble.

En los casos en que la adquisición de derechos de uso por ocupación temporal (superficial) o constitución de servidumbres sea por un plazo menor a 10 años, el pago único corresponderá al monto proporcional del valor promedio de la tierra en función del plazo que dure la ocupación temporal o constitución de servidumbres, sin que dicho monto pueda ser mayor al valor promedio del terreno afectado por la ocupación temporal o servidumbres.

Para mayor explicación a continuación se presenta la siguiente tabla:

PERIODO DE OCUPACIÓN	TASA DE RENTABILIDAD	VALOR PROMEDIO DE TIERRA	MONTO PROPORCIONAL
10 AÑOS	A	VPT	$((VPT-B)/9)+J=K$
9 AÑOS	A	VPT	$((VPT-B)/9)+I=J$
8 AÑOS	A	VPT	$((VPT-B)/9)+H=I$
7 AÑOS	A	VPT	$((VPT-B)/9)+G=H$
6 AÑOS	A	VPT	$((VPT-B)/9)+F=G$
5 AÑOS	A	VPT	$((VPT-B)/9)+E=F$
4 AÑOS	A	VPT	$((VPT-B)/9)+D=E$
3 AÑOS	A	VPT	$((VPT-B)/9)+C=D$
2 AÑOS	A	VPT	$((VPT-B)/9)+B=C$
1 AÑO	A	VPT	$VPT \times (A) = B$

*K=VPT

En los casos en que la adquisición de derechos de uso por ocupación temporal (superficial) o constitución de servidumbres sea por un plazo igual o mayor a 10 años, el pago único estará dado por el Valor promedio del terreno afectado.

Enfoque de Costos.

No aplica.

Enfoque de Ingresos.

No aplica

Una vez concluido el paso 6 se procederá a la Conciliación de Valores y la Opinión Final de Valor.

Paso 7	Conciliación de Valores y Opinión Final de Valores
---------------	---

La conciliación es un análisis de confiabilidad y de certeza de los enfoques valuatorios aplicados de acuerdo a la cantidad y calidad de la información recopilada, para la presente metodología sólo se consideró la Opinión de Valores Promedio de la Tierra con base en el estudio de mercado.

Los Valores Promedio de la Tierra conclusivos se obtendrán tomando en consideración las clasificaciones en su estimación.

Una vez obtenida la conciliación de valor se procederá a la Emisión del Dictamen Valuatorio .

Paso 8	Dictamen Valuatorio.
---------------	-----------------------------

Características del Dictamen Valuatorio.

El contenido del Dictamen Valuatorio del Servicio Valuatorio debe ser consistente con el uso y como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) Especificar la identidad del promovente y los posibles usuarios, por nombre o tipo;
- b) Identificar las clasificaciones de los activos que son relevantes para la definición del valor;
- c) Ubicación;
- d) Cualquier accesorio que no son activos inmuebles pero que están incluidas en la valuación;

- e) Especificar la fecha del valor de los activos que se reflejan en el servicio valuatorio;
- f) El INDAABIN a través del Perito Valuador de Bienes Nacionales deberá verificar la exactitud de los datos que le proporcione el Promovente;
- g) De manera clara y visible, indicar todos los supuestos extraordinarios y las condiciones hipotéticas; así como indicar que su uso podría haber afectado los resultados del servicio valuatorio; e
- h) Incluir una certificación firmada según lo señalado en los estándares internacionales de valuación, de acuerdo al formato que corresponda con base en la Norma Trigésima quinta del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- i) El Valuador de Bienes Nacionales deberá verificar la exactitud de los datos que le proporcione el Promovente;
- j) De manera clara y visible, indicar todos los supuestos extraordinarios y las condiciones hipotéticas; así como indicar que su uso podría haber afectado los resultados del servicio valuatorio; e

Adicionalmente, el Dictamen Valuatorio deberá contemplar lo establecido en el Capítulo X Estándares de Valuación y Revisión de Avalúos del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2016.

La vigencia del Dictamen Valuatorio podrá ser de hasta un año, considerándose el año calendario, es decir, con vigencia a partir del momento de su emisión y hasta el 31 de Diciembre del mismo año de emisión; por lo tanto, para obtener los valores vigentes del 1 de Enero al 31 de Diciembre el promovente deberá solicitar dichos tabuladores antes del 31 de Octubre del año anterior; en caso de presentar la solicitud de tabuladores durante el año, si lo solicita antes del 30 de abril este se emitirá con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre, en caso de requerir los tabuladores en cualquier momento del año distinto a los citados, los tabuladores tendrán la vigencia del momento de su emisión hasta el 31 de diciembre del año calendario.

Será obligatorio para el Perito Valuador de Bienes Nacionales agregar en el Dictamen Valuatorio la siguiente leyenda:

“Una vez terminada la vigencia del presente Dictamen Valuatorio, éste no tendrá validez oficial ni legal para realizar acto jurídico alguno”.

Los responsables de emitir el Dictamen del Servicio Valuatorio, serán el Perito Valuador del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN, los integrantes del respectivo Cuerpo Colegiado de Avalúos y el Perito Valuador o el Personal Técnico del propio Instituto que hubiere realizado el respectivo servicio valuatorio; y en el caso de que el perito sea persona moral integrante del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN, el o los Peritos Responsables Técnicos de la especialidad que corresponda y que elabore el dictamen.

VII.- INTERPRETACIÓN.

La interpretación de la presente Metodología corresponde, conforme a sus facultades, a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente metodología entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter técnico que se opongan a la presente metodología tales como: PROCEDIMIENTO Técnico PT-UE para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor del patrimonio de las unidades económicas; y la METODOLOGÍA para determinar y emitir tabuladores sobre valores promedio de la tierra para uso, ocupación o adquisición en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecisiete.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.